

Apartado 2.1.2, donde dice: «... en ebullición durante ...», debe decir: «... en ebullición durante ...».

Apartado 2.1.3, donde dice: «... en ebullición durante ...», debe decir: «... en ebullición durante ...».

Apartado 2.2, donde dice: «... hidrólisis por edición de un ...», debe decir: «... hidrólisis por adición de un ...».

Apartado 2.2.3, página 39472, primera columna, donde dice: «... superior al 95 % en peso.», debe decir: «... superior al 95 % en peso.»

No contendrán otros elementos que los procedentes de su extracción. Las sustancias que no procedan de dichos productos no podrán sobrepasar el 1 %».

Artículo 7.º, página 39473, primera columna, apartado a), donde dice: «a) La adición de los productos ...», debe decir: «a) La adición a los productos ...».

Apartado b), donde dice: «b) La adición de los productos ...», debe decir: «b) La adición a los productos ...».

Artículo 13, página 39473, segunda columna, apartado 13.4, donde dice: «... en cualquiera de sus formas de microorganismos ...», debe decir: «... en cualquiera de sus formas, de microorganismos ...».

Artículo 18, página 39474, primera columna, segundo párrafo, donde dice: «... calidad o transmitirle sabores ...», debe decir: «... calidad o transmitirle sabores ...».

Artículo 20, página 39474, primera columna, apartado 20.1, donde dice: «... de esta Reglamentación dedicados a la exportación, ...», debe decir: «... de esta Reglamentación destinados a la exportación, ...».

Artículo 22, página 39474, segunda columna, apartado 22.3, donde dice: «... inherente a la mala conservación o mala conservación o manipulación ...», debe decir: «... inherente a la mala conservación o manipulación...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4463 ORDEN de 18 de febrero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 10.444 Mes en curso: 10.444
Cebada.	10.03.B	Contado: 12.909 Mes en curso: 12.909
Avena.	10.04.B	Contado: 6.875 Mes en curso: 6.875
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 9.528 Mes en curso: 9.528
Mijo.	10.07.B	Contado: 2.451 Mes en curso: 2.451
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 8.888 Mes en curso: 8.888
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de febrero de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4464 CORRECCION de errores del Real Decreto 1247/1985, de 29 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de León.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, de fecha 27 de julio de 1985, páginas 23803 a 23820, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Art. 23.1 Donde dice: «... objeto»; debe decir: «... objetivo».

Art. 23.2 Donde dice: «... realización»; debe decir: «... realizando».

Art. 24.4 Donde dice: «... sección»; debe decir: «... selección».

Art. 24.5 Donde dice: «... doctorado»; debe decir: «... doctorando».

Art. 28.2 Donde dice: «... generales»; debe decir: «... generadas».

Art. 31. Donde dice: «... de menos»; debe decir: «... al menos».

Art. 33.2 Donde dice: «... Entidades»; debe decir: «... entidades».

Art. 34. Donde dice: «... instituciones»; debe decir: «... Institutos».

Art. 41.2 Donde dice: «... refrendado»; debe decir: «... refrendo».

Art. 57. Donde dice: «... por medio renvables»; debe decir: «... por periodos renovables».

Art. 58.3 Donde dice: «... de Decano o Director del Centro que haya de desempeñar sus funciones docentes»; debe decir: «... el Decano o Director de Centro en el que el Profesor haya de desempeñar sus funciones docentes».

Art. 84.1 Debe figurar como artículo 84.2.

Art. 84.2 Debe figurar como artículo 84.1.

Art. 84.2 Donde dice: «... Las plazas vacantes»; debe decir: «... El resto de las plazas vacantes».

Art. 127. Donde dice: «... personal»; debe decir: «... Personal».

Art. 165.3.a Donde dice: «... 72 %»; debe decir: «... 27 %».

Art. 196.2 Donde dice: «... Secretario general»; debe decir: «... Secretario General».

Art. 198.i Donde dice: «... reglamentos»; debe decir: «... Reglamentos».

Art. 199. Donde dice: «... Secretario general»; debe decir: «... Secretario General».

Art. 200.1 Donde dice: «... Secretariados y Servicios»; debe decir: «... secretariados y servicios».

Art. 200.2 Donde dice: «... Reglamentos»; debe decir: «... reglamentos».

Art. 201.2 Donde dice: «... Administración y Servicios»; debe decir: «... administración y servicios».

Art. 205.3 Donde dice: «... Servicio»; debe decir: «... servicio».

Art. 214. Donde dice: «... Servicio»; debe decir: «... servicio».

Art. 232.1 Donde dice: «... actualizando»; debe decir: «... actualizado».

Disposición transitoria tercera: Donde dice: «... disposición adicional sexta»; debe decir: «... disposición transitoria sexta».

Disposición transitoria décima: Donde dice: «... Claustro universitario»; debe decir: «... Claustro Universitario».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4465 REAL DECRETO 337/1986, de 10 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento por el Estado de las Organizaciones de la pesca y sus Asociaciones.

El Reglamento CEE 3769/1981, del Consejo, de 29 de diciembre, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca regula en su título II las Organizaciones de Productores pesqueros, configurándolas como un instrumento imprescindible para el funcionamiento de dicha organización común.